

En relación con la concesión de la subvención nominativa al ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA, NIF Q-3900851-A, para la financiar gastos derivados de las actividades formativas a lo largo del año 2024, referenciadas en la Memoria.

Resultando que en la Ley 2/2023 de Cantabria de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024 aparece en el capítulo IV del Presupuesto de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria -ACAT de gastos, por importe de 12.000,00 €. Se tiene en cuenta respecto a la denominación del destinatario de la subvención lo recogido en la consulta 1/2024 de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Política Financiera.

Habiendo acreditado el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

Habiéndose comprobado que la misma a fecha actual se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 104 y 115 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A propuesta de la Directora de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

RESUELVO:

1. Conceder una subvención nominativa de **DOCE MIL EUROS (12.000.-€)** al ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA, con **NIF: Q-3900851-A** destinada a contribuir a la financiación gastos que se generen en la especialización y formación práctica de los colegiados mediante los cursos y jornadas tanto de profesorado como materiales corrientes necesarios, a las que hace mención la memoria firmada por la Directora de la ACAT durante el año 2024. Por los gastos corrientes en bienes y servicios en los que hubiera incurrido el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA en la realización de las actividades propias de esta resolución se asigna un importe del 10% del total fijado en el mismo.

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria:

- A realizar durante el ejercicio de vigencia 2024 los actuaciones relacionadas con esta resolución.
- Justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas ante la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, según lo previsto en la Ley 10/2016, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.
- Declaración Responsable acreditando que no está incuso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.



- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y a las de control financiero que correspondan, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
 - Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en todas las actuaciones de comunicación y difusión, incorporando el logotipo de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.
 - Acreditar, previamente al cobro que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, o autorización a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria para comprobar el cumplimiento de estos extremos.
 - Comunicar a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total del proyecto, la subvención de la Agencia Cántabra de Administración tributaria se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrarse dicha diferencia.
 - Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2016 de Subvenciones de Cantabria.
 - Someterse a las demás obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria,
2. Autorizar y disponer un gasto por importe de **DOCE MIL EUROS (12.000.-€)** al **ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE CONOMISTAS DE CANTABRIA**, con **NIF: Q-3900851-A**, con cargo a la aplicación presupuestaria **01.01.932A.482**, del Presupuesto del 2024, para la ejecución de las actuaciones indicadas en el párrafo anterior.

Esta subvención no incluirá inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras, sino exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo de las actividades formativas. El ámbito temporal de esta ayuda, es todo el ejercicio económico de 2024.

La percepción de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad, o contratación subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el art.18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El abono de la subvención se realizará mediante un único pago, sin necesidad de garantías y justificación previa, mediante ingreso en cuenta bancaria que sea titular el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE CONOMISTAS DE CANTABRIA .

3. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de Enero de 2025, debiéndose tener en cuenta que serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se realicen en el período comprendido durante el año 2024 y se encuentren efectivamente pagados en el año 2024.



La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) **Relación clasificada de los gastos de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme a **Anexo I** a la presente resolución o similar.

c) **Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, declaración de dicha circunstancia. Ello, en ambos casos, conforme a **Anexo II** a la presente resolución o similar.

d) **En su caso, carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- Justificantes de ingresos bancarios, facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos imputados.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La Agencia Cántabra de Administración Tributaria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

Incumplimientos y reintegro:

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular, el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o la falta de su justificación, determinará la revocación de la misma, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Cuando las actividades desarrolladas se aproximen de modo significativo al cumplimiento total del programa subvencionado y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será



proporcional a la parte no realizada del programa. En otro caso, se deberá reintegrar la totalidad de los fondos percibidos.

La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Contra la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

5. La notificación de la resolución concediendo la subvención se efectuará por correo electrónico a la dirección que el beneficiario hubiese designado al presentar su proposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por correo ordinario. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en la norma anterior, será de cinco días naturales.

Cúmplase y trasládese a: AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA E INTERESADO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA

Fdo. Ana María MADRAZO DIAZ

ANEXO I- RELACIÓN DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

D., con cargo de del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, por la presente, al objeto de cumplimiento a la obligación de justificación de la subvención nominativa recibida con finalidad de financiar la especialización y formación práctica de los colegiados durante el año 2024

HACE CONSTAR:

Que esta entidad ha satisfecho las siguientes obligaciones económicas con cargo a la actividad subvencionada:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	Nº DE FACTURA	NOMBRE DEL EMISOR NIF	CANTIDAD	% IMPUTADO	IMPORTE JUSTIFICADO

TOTAL:

Para que así conste y sirva de justificación ante dicha Agencia, lo firmo en (Fecha y firma :

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**ANEXO II- RELACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS CON IDÉNTICA FINALIDAD,
O DECLARACIÓN DE NO HABER RECIBIDO AYUDA ALGUNA CON IDÉNTICA FINALIDAD**

D., con cargo de del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, por la presente, al objeto de cumplimiento a la obligación de justificación de la subvención nominativa recibida con finalidad de financiar la formación práctica de los colegiados durante el año 2024

HACE CONSTAR: Señálese ("X") lo que proceda

___ Que la Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria **NO HA RECIBIDO** aportación, subvención o ayuda alguna con idéntica finalidad.

___ Que la Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria **HA RECIBIDO** con idéntica finalidad las aportaciones, subvenciones o ayudas que seguidamente se especifican, sin que el importe total de las ayudas recibidas supere el coste de la actividad subvencionada:

CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO

TOTAL

Para que así conste y sirva de justificación ante dicha Agencia , lo firmo en a de de

Firma

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

